

QUEJA N°: 086/12-T
QUEJOSO: *****
AUTORIDAD: POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO CON
BASE EN TAMPICO, TAMAULIPAS.
RECLAMACIÓN: DETENCIÓN ARBITRARIA, PRIVACIÓN
ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LESIONES.
RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN NÚM.: 009/2016

Ciudad Victoria, Tamaulipas, mayo veintisiete de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número 086/2012-T, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. *****, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a elementos de la Policía Ministerial del Estado, con base en Tampico, Tamaulipas, los que ante la Delegación Regional de aquella ciudad, se calificaron como detención arbitraria, privación ilegal de la libertad y lesiones; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Delegación Regional Tampico, recepcionó la queja del C. *****, por los siguientes hechos:

*“... 1.- Aproximadamente a las 08:00 horas, del día 27 de julio de la anualidad cursante, el suscrito, transitaba a bordo de mi camioneta por la calle Rosalío Bustamante, de la colonia Hidalgo, de Cd. Tampico, Tamaulipas, a altura de la tienda comercial OXXO, en compañía de la C. *****, quien viajaba conmigo en el asiento del copiloto; cuando en ese momento inesperadamente fui alcanzado y detenido por tres sujetos que iban a bordo de una camioneta color blanca, rediles negras, y que ahora se, son elementos de la policía judicial o ministerial de Tampico, ya que me llevaron detenido y me mantuvieron privado ilegalmente de mi libertad en las*

instalaciones de la policía judicial de dicha ciudad, aclarando que conozco a uno de esos tres sujetos y sé que se llama *****; toda vez que resultó ser primo de mi acompañante *****; sujetos que de manera prepotente pidieron al suscrito hacer una revisión a mi camioneta a lo cual accedí pero raramente omitieron hacer tal revisión. 2.- Posteriormente el señor ***** me preguntó “QUIEN USA TU CAMIONETA” a lo cual le conteste “SOLAMENTE YO LA MANEJO” pero en ese momento de manera extraña y sospechosa uno de los sujetos que lo acompañaba reviso las placas traseras de mi camioneta y anoto su número en un papel, después se dirigió al suscrito enseñándome lo que anoto y diciéndome “EFECTIVAMENTE ESE NÚMERO DE PLACAS TIENE UN REPORTE” pero sin precisar a qué clase de reporte se refería, diciéndome “VAS A TENER QUE ACOMPAÑARNOS A LAS OFICINAS DE LA POLICÍA JUDICIAL DE TAMPICO” para ello el señor ***** se subió al asiento trasero de mi camioneta saludo a la señora ***** quien resultó ser su prima y se fue con nosotros a las instalaciones de la policía judicial, preguntándole su prima y el suscrito “QUE PASA, PORQUE NOS DETIENEN” contestándonos el señor ***** “LAS VAN A DECIR EN LA OFICINA, PERO NO PASA NADA” al llegar a las instalaciones de la policía judicial le dicen a la señora ***** “QUÉDESE A FUERA NO PASA NADA AHORITA SE VA TU AMIGO”. 3.- Acto continuo llevaron al suscrito a una de las oficinas de la policía judicial donde me tuvieron privado de mi libertad en forma arbitraria y por medio de la fuerza, después uno de los sujetos que me detuvieron y del cual ignoro su nombre y apellido pero describo como una persona del sexo masculino, de tez morena, pelo negro, de lentes, con bigote, estatura aproximada de 1.65 metros preguntó al suscrito lo siguiente “QUE HICISTE EL VIERNES, ***** A LAS ***** HORAS DEL DÍA” a lo cual le contesté “NO ME ACUERDO PARA MÍ TODOS LOS DÍAS SON DOMINGOS PORQUE *****” diciéndome “YA TE CARGO LA CHINGADA PORQUE TE METISTE EN UN PEDO GRUESO” acto continuo se acercó otro sujeto que participo en la ilegal privación de mi libertad y le dijo a su compañero “YA SUÉLTASELA Y DILE QUE PEDO” manifestándome el primer sujeto que me interrogó “VAS DETENIDO POR SECUESTRO Y HAY UNA PERSONA QUE

LE VAN A HABLAR PARA QUE TE IDENTIFIQUE” así mismo ambos sujetos me expresaron lo siguiente “TE VAMOS A PEGAR UNA CHINGA Y SI LA SEÑORA (OFENDIDA) TE IDENTIFICA, TE VAMOS A DAR EN LA MADRE”. 4.- En ese momento me acuerdo de lo que hice el viernes ***** y les manifiesto a esos sujetos que “A LAS DOCE DEL DÍA ESTABA ***** FUI A RECOGER UNOS DOCUMENTOS PARA HACER UN TRÁMITE EN LAS OFICINAS DEL SINDICATO DE TELEFONISTAS UBICADO EN LA *****” y no conformes con mi explicación me dice uno de ellos “ENTONCES QUE HICISTE A LA UNA DE LA TARDE” manifestándole el suscrito que “DE UNA, A UNA Y MEDIA DE LA TARDE ESTUVE *****”, no obstante lo anterior dichos sujetos insistían preguntándome “QUE HICISTE A LAS DOS DE LA TARDE” contestándole el suscrito “TIENE QUE SER A LA HORA QUE USTED ME DIGA” enojándose conmigo dichos sujetos y manifestándome “YA TE LLEVO MADRE EN UN MOMENTO VA A PASAR UNA PERSONA PARA IDENTIFICARTE”. 5.- Después dichos sujetos se salieron de la oficina en la cual tenían al suscrito privado de mi libertad en forma ilegal y coaccionada, quedándose con el suscrito el señor ***** , quien me dijo “NO HAY PEDO EN UN RATO TE VAS, SIEMPRE Y CUANDO PAGUES UNA CANTIDAD DE DINERO QUE VA A SER FIJADA POR MI COMANDANTE PABLO” acto seguido pasa el comandante pablo a hablar conmigo a la oficina donde me tenían detenido y al entrar me palmea la pierna y me dice “ESTA GRUESO EL PEDO GORDITO, AQUÍ LES VAS A TENER QUE ENTRAR CON UNA PINCHE LANA PARA DEJARTE LIBRE” preguntándole el suscrito lo siguiente “PERO PORQUÉ TENGO QUE PAGAR ALGO QUE NO HE COMETIDO” ordenándoles el comandante PABLO, al señor ***** y a sus acompañantes que me pidieran \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para dejarme en libertad, así como la entrega de mi camioneta ***** , ***** , con placas de circulación numero ***** del estado de Tamaulipas, lo que así me exigieron dichos sujetos para dejarme en libertad diciéndome además lo siguiente “SI HACES LO QUE PEDIMOS NOSOTROS HABLAMOS CON LA PERSONA QUE TE DENUNCIA POR SECUESTRO Y NOSOTROS LA APLACAMOS Y NO VA A VER PEDO.” Agregando “YA LLEGO

LA OFENDIDA PÁRATE PORQUE VA A PASAR A IDENTIFICARTE.” 6.- Al pasar la supuesta denunciante a la oficina donde me encontraba detenido me di cuenta que nunca la había visto en mi vida, sin embargo falsa y fraudulentamente me identifico y señalo como la persona que la había secuestrado manifestando “SI, SI ES,” y al preguntarle a dicha agraviada el cómo habían sucedido los hechos del supuesto secuestro del que según su dicho fue víctima, los sujetos aprehensores inmediatamente le pidieron que se saliera y empezaron a golpearme los tres en forma simultánea y con lujo de violencia en diversas partes del cuerpo con el puño cerrado, diciéndoles el suscrito “PORQUE ME GOLPEAN, SI YO NO HE HECHO NADA, PORQUE LO HACEN” pero eso no les importo y continuaron golpeando al suscrito diciéndome “CON ESO YA TE LLEVO LA CHINGADA” posteriormente trate de comunicarme con el LIC. ***** a fin de contratarlo como mi abogado para que me defendiera por la ilegal detención de la que estaba haciendo objeto, pero nunca me contesto su celular, poco más tarde dicho licenciado se presento en la oficina del comandante de la policía ministerial donde me tenían privado de mi libertad, pero para mi asombro y sorpresa dicho abogado resulto ser amigo del comandante y de las personas que me detuvieron, y al preguntarles sobre lo que pasaba con el suscrito, el COMANDANTE ***** le dijo a dicho licenciado “SU AMIGO TIENE QUE SOLTAR UN BILLETE Y DARNOS LA CAMIONETA PARA DEJARLO EN LIBERTAD” posteriormente el LIC. ***** me comunico las exigencias y condiciones del comandante para otorgarme mi libertad, pidiéndole me aconsejara que hacer en estos casos, pero para mi asombro y sorpresa dicho licenciado no me defendió sino por el contrario me dijo “PÁGALES LO QUE TE PIDEN SINO TE VAN A PEGAR EN LA MADRE” contestándole el suscrito “COMO VOY A PAGAR ALGO QUE YO NO HE COMETIDO, ante mi negativa a sus exigencias dicho abogado regreso a hablar con el comandante pablo y le dijo que el suscrito no tenía esa cantidad de dinero, y sícnicamente el citado COMANDANTE ***** le contestó que entonces cuanto podía conseguir. 7.- Después de platicar un rato sobre el dinero que me pedían para obtener mi libertad y ante el temor de ser golpeado nuevamente por dichos sujetos, llegué a un acuerdo con el comandante

pablo y las tres personas que me detuvieron, quienes cínicamente y en forma abusiva acordaron en dejarme en libertad si les entregaba la cantidad de \$30.000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y mi camioneta, pactando que en ese momento les entregaría la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); y, los restantes \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MN.), se los entregaría junto con la camioneta al día siguiente, lo que acepte ante el temor de perder mi libertad y de ser nuevamente golpeado por dichos sujetos. 8. Ante tales circunstancias y al no contar con dicha cantidad, les dije que me permitieran hacer una llamada al ingeniero ***** a fin de que me consiguiera un anticipo de salario por dicha cantidad y así darles lo que me pedían para poder obtener mi libertad, pero dicho ingeniero me dijo que era muy difícil que me concedieran ese anticipo porque era viernes y además era ya muy tarde, no obstante lo anterior dicho ingeniero comprendió mi situación y muy amablemente me hizo el favor de conseguirme el anticipo de salario que le pedía, e incluso el propio ingeniero ***** me llevó personalmente a la oficinas de la policía judicial la cantidad de \$21,800.00 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN.); pidiéndome que le firmara un documento en el cual se hacía constaba que recibía la citada cantidad de dinero por concepto de anticipo de salario lo que así hice. 9.- Dadas las circunstancias en que me encontraba y sobre todo por seguridad del suscrito, le pedí al Ing. ***** que me entregara únicamente la cantidad de \$1,800.00; y que los \$20.000.00 restantes se los entregara al C. *****, lo que hizo el señor ***** en forma personal y de manera directa en presencia del COMANDANTE ***** los agentes que participaron en mi detención, del licenciado *****, e incluso del propio suscrito, pero no contentos con el dinero que se les entregó exigieron al suscrito que les diera las llaves de mi camioneta, a lo cual me negué diciéndoles “LA CAMIONETA NO SE LAS ENTREGO”, lo que obviamente les molesto y en ese momento sin motivo alguno empezaron a agredirme violentamente lanzándose a golpes sobre la persona del suscrito y diciéndome a la vez “NO TE PASES DE VERGA, PORQUE TE VAMOS A DAR EN LA MADRE Y TE VAMOS A ESPOSAR SINO ENTREGAS LAS LLAVES” también en ese momento el licenciado ***** me dijo

“ENTRÉGALES LAS LLAVES DE TU CAMIONETA” a quien le conteste “NO VOY A ENTREGAR NADA MEJOR DEFIÉNDAME Y LLEGUE HASTA LAS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS. 10.- En virtud de no haber a completado la cantidad que me requerían para obtener mi libertad y ante el temor en que me encontraba de ser nuevamente golpeado, acorde con el comandante pablo y sus agentes ministeriales que al día siguiente les entregaría mi camioneta y los \$10,000.00 restantes, y en ese momento entra una persona y le avisa al COMANDANTE ***** que a fuera de la comandancia había una pinche vieja gritona pidiendo entrar a ver al suscrito y quien se identifico como mi hermana de nombre ***** , quien les preguntó el porqué había sido detenido el suscrito, contestándole el COMANDANTE ***** que el suscrito no estaba detenido y que ya me iba de ahí, sin embargo y no obstante lo anterior mi hermana estaba indignada por la ilegal privación de la libertad y de la extorsión de las que fui objeto, por funcionarios públicos, pidiéndoles mi hermana que le mostraran, si efectivamente había una denuncia en contra del suscrito a lo cual le dijo el COMANDANTE ***** “NO HAY NINGUNA DENUNCIA Y SU HERMANO YA SE VA” posteriormente en forma violenta y altanera sacaron a mi hermana de las oficinas de la policía judicial, y posteriormente pasado una media hora me dejaron en libertad aproximadamente a las ***** horas del día ***** de la anualidad cursante; es decir, estuve secuestrado por funcionarios públicos aproximadamente 11:00 horas en las oficinas de la policía judicial sin orden de detención y/o aprensión dictada en mi contra por autoridad competente, quiero hacer la pertinente aclaración que al día siguiente de mi ilegal detención únicamente les entregue los \$10,000.00 que quedaron pendientes pero no así mi camioneta, lo que hice ante las amenazas de volver a ser detenido y golpeado por dichos sujetos toda vez que hasta la fecha los he visto rondando mi domicilio. 11.- Ante el secuestro del que fui objeto por parte de judiciales me vi en la imperiosa necesidad de solicitar el apoyo de elementos del Ejército Mexicano, presentándome personalmente en el Quinceavo Batallón de Infantería con residencia en Cd. Tampico, Tamaulipas, lugar en el que fui atendido por el TENIENTE CORONEL ***** , quien al

*contarle sobre lo sucedido me recomendó que previo a la entrega de los \$10,000.00 y la camioneta les avisara para hacer la detención en flagrancia, así mismo me aconsejo que no anduviera mucho en la calle y que si era posible me fuera temporalmente de la ciudad porque iban andar a tras de mi, sin embargo no obstante lo anterior regrese a mi domicilio ubicado en ***** pero al llegar a dicho lugar me percate que las mismas personas que me detuvieron ilegalmente andaban rondando mi domicilio a bordo de la misma unidad que traían al momento de mi detención, razón por la cual dado el temor de ser nuevamente detenido y golpeado tuve que irme temporalmente fuera de la ciudad. 12.- QUIERO HACER LA PERTINENTE ACLARACIÓN QUE PUEDO RECONOCER E IDENTIFICAR AL COMANDANTE Y A LOS AGENTES JUDICIALES QUE ME EXTORSIONARON Y ME PRIVARON ILEGALMENTE DE MI LIBERTAD SI LOS VUELVO A VER DE NUEVA CUENTA; así mismo hago responsable a dichos agentes en caso de que algo llegase a pasarle al suscrito y/o a cualquier miembro de mi familia, toda vez hasta la fecha sigo siendo acosado por dichas personas en mi domicilio, solicitando además se les requiera a dichos judiciales para que proporcionen a esta autoridad el nombre y domicilio de la supuesta agraviada por el delito de secuestro que según su dicho cometió el suscrito y por el cual fui ilegalmente privado de mi libertad, lo que obviamente es falso y lo niego, manifestando a esta autoridad BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que jamás he cometido delito alguna que amerite una pena privativa de mi libertad. ...”*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, radicándose con el número 086/12-T, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe, relacionado con los hechos denunciados, así como la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número ***** de fecha ***** de ***** de 2012, el Comandante de la Policía Ministerial del Estado, con base en

Tampico, Tamaulipas, en su carácter de autoridad presuntamente responsable, rindió un informe en relación a los hechos que dice:

“... QUE NO SON CIERTOS LOS HECHOS QUE SE DETALLAN EN EL ESCRITO DE QUEJA, LO QUE SI E CIERTO ES QUE ELEMENTOS DE ESTA COMANDANCIA, REALIZARON Y DIERON CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS DENUNCIADOS POR ***** , POR EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y EL QUE RESULTE, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO ***** GIRADA MEDIANTE OFICIO DE FECHA ***** DE ***** DEL PRESENTE AÑO, POR EL C. AGENTE SEGUNDO DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE ESTA CIUDAD, EN EL CUAL SE ENCUENTRA INVOLUCRADO EL C. ***** , RESULTADOS QUE SE REMITIO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO YA SEÑALADA MEDIANTE OFICIO NUMERO ***** DE FECHA ***** DE ***** DEL PRESENTE AÑO, ANEXANDO AL PRESENTE COPIA SIMPLE DEL OFICIO ANTES MENCIONADO...”

PARTE INFORMATIVO DE FECHA *** DE ***** DE 2012, SIGNADO POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, ***** , ***** Y ***** .**

“... EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, LOS SUSCRITOS LE MANIFESTAMOS QUE EL DIA ***** DE ***** DEL AÑO EN CURSO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS ***** HRS. SE PRESENTO EN ESTAS INSTALACIONES LA C. ***** DE ***** AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERA, CON DOMICILIO EN ***** DE LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, MANIFESTANDONOS QUE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO ALREDEDOR DE ***** AÑOS, COMPLEXIÓN ROBUSTA EL CUAL IBA A BORDO DE UNA CAMIONETA ***** CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, INTENTO SUBIRLA CON LUJO DE VIOLENCIA, POR TAL MOTIVO LOS SUSCRITOS DE ESTA COMANDANCIA INVITAMOS A LA C. ***** ACUDIERA A PRESENTAR SU DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR EN TURNO, NO SIN ANTES DEJAR

ASENTADO EN EL LIBRO DE GUARDIA DE NOVEDADES LA PRESENCIA DE LA C. ***** EN ESTA COMANDANCIA. SIENDO LAS 22:00 HRS. DEL DIA ***** DE ***** DEL PRESENTE AÑO, SE PRESENTO NUEVAMENTE EN ESTA COMANDANCIA, LA C. *****, MANIFESTANDO QUE LA PERSONA QUE INTENTO PRIVARLA DE SU LIBERTAD A SEGUIDO PASANDO POR SU DOMICILIO LABORAL QUE ES EN EL DOMICILIO UBICADO EN ***** DE ESTA CIUDAD, POR TAL MOTIVO SOLICITO EL APOYO E INTERVENCIÓN DE ESTA COMANDANCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN DEJANDO UNA COPIA DE SU DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR SEGUNDO, Y LA CUAL FUE RECIBIDA EL DIA ***** DE ***** DEL 2012 A LAS 21:30 HRS. POR LO ANTERIOR LOS SUSCRITOS ELEMENTOS, NOS AVOCAMOS A LA BÚSQUEDA EN EL SISTEMA DE BASE DE DATOS CON QUE CUENTA ESTA COMANDANCIA, DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ARROJANDONOS COMO RESULTADO QUE DICHAS PLACAS SE ENCUENTRAN REGISTRADA COMO PROPIETARIO EL C. ***** CON DOMICILIO EN CALLE ***** DE ESTA CIUDAD, Y EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHÍCULO MARCA ***** ***** , MODELO ***** , CUATRO PUERTAS COLOR NEGRA, CON NUMERO DE SERIE ***** , YA CONTANDO CON ESTA INFORMACIÓN LOS SUSCRITOS CONTINUAMOS CON LA BÚSQUEDA DEL CITADO VEHÍCULO, Y SIENDO ALREDEDOR DE LAS ***** HRS. DEL DIA ***** DE ***** DEL PRESENTE AÑO, SE LOGRO UBICAR CIRCULANDO SOBRE LA CALLE ***** DE ESTA CIUDAD, UNA CAMIONETA CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO ARRIBA DESCRITO, EL CUAL COINCIDIA CON LA NUMERACIÓN DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN, POR LO QUE PROCEDIMOS A MARCARLE EL ALTO AL CONDUCTOR DE DICHA UNIDAD MOTRIZ, EL CUAL DETUVO SU MARCHA, Y PROCEDIENDO LOS SUSCRITOS A IDENTIFICARNOS PLENAMENTE COMO AGENTES EFECTIVOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO CON LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL SE IDENTIFICA POR MEDIO DE UNA CREDENCIAL EXPEDIDA POR TELMEX Y QUE LLEVA POR NOMBRE ***** DE *****

AÑOS DE EDAD, ORIGINARIO DE ***** , ESTADO CIVIL ***** , OCUPACIÓN ***** , CON DOMICILIO EN ***** DE ESTA CIUDAD, EXPLICÁNDOLE EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA, YA QUE SE ESTABA LLEVANDO UNA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DENUNCIADOS POR LA C. ***** , INVITÁNDOLO A QUE ACUDIERA A NUESTRAS OFICINAS DE ESTA COMANDANCIA, ACEPTANDO VOLUNTARIAMENTE MANEJANDO SU UNIDAD HASTA ESTAS OFICINAS, Y UNA VEZ EN ESTA CORPORACIÓN, SE LE MOSTRO LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. ***** , MOSTRANDO EL ENTREVISTADO UNA ACTITUD NERVIOSA Y MANIFESTANDONOS QUE EFECTIVAMENTE EL DIA DE LOS HECHOS SI SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN LAS CALLES ***** DE ESTA CIUDAD, NEGANDO LOS HECHOS DENUNCIADOS, Y AL MOMENTO PROCEDIO A SALIR DE NUESTRAS OFICINAS PARA REALIZAR UNA LLAMADA TELEFONICA A UN AMIGO DE CONFIANZA, ACUDIENDO ESTE E IDENTIFICÁNDOSE COMO EL ***** QUIEN EN TODO MOMENTO ESTUVO ACOMPAÑÁNDOLO EN SU ENTREVISTA CON LOS SUSCRITOS PARA POSTERIORMENTE AMBAS PERSONAS RETIRARSE DE ESTAS INSTALACIONES, AGREGANDO QUE EN SU MOMENTO ACUDIRIAN ANTE EL MINISTERIO PUBLICO Y ASI SOLUCIONAR DICHO PROBLEMA, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE AL MOMENTO DE ENTERARSE LA C. ***** QUE LOS SUSCRITOS HABIAMOS UBICADO AL CONDUCTOR DE LA UNIDAD QUE SEÑALA EN SU DENUNCIA, ESTA SE PRESENTA EN ESTA COMANDANCIA Y AL OBSERVAR LA CAMIONETA ESTACIONADA EN LOS PATIOS DE ESTA COMANDANCIA, NOS MANIFESTO RECONOCER PLENAMENTE A LA UNIDAD MOTRIZ LA CUAL ERA MANEJADA POR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE INTENTO SUBIRLA CON LUJO DE VIOLENCIA, Y AL VER QUE LOS SUSCRITOS ESTABAMOS ENTREVISTANDO AL C. ***** NOS MANIFESTO QUE ERA LA MISMA PERSONA QUE INTENTO PRIVARLA DE SU LIBERTAD CON LUJO DE VIOLENCIA. ...”

4. Con una copia del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se dio vista a la parte quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y en el mismo acto se ordenó la apertura de un período probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención.

5. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

5.1. Declaración informativa del Policía Ministerial *****, quien respecto a los hechos manifestó:

“ ... manifiesto que en este momento identifico mi nombre y firma dentro del mismo y ratifico en todas y cada una de sus partes el parte informativo el cual corresponde a los hechos ocurridos y a cómo sucedieron los mismos, además que hago más las pruebas que fueron ofrecidas por mi superioridad, solicitando esta queja sea declarada como improcedente y de no responsabilidad hacia el suscrito y mis compañeros. ...”

5.2. Declaración informativa del Policía Ministerial *****, quien manifestó:

“ ... por lo que reconozco como más el nombre y firma que ahí aparecen y ratifico en todas y cada una de sus partes, además que hago más todos los documentos que el superior jerárquico anexo al informe en mención y solicito se declare esta queja como no acreditados los hechos y no responsabilidad para el suscrito que solo cumplía con mi trabajo. ...”

5.3. Declaración informativa del Policía Ministerial *****, quien respecto a los hechos narró lo siguiente:

“ ... En relación con esta queja ratifico en todas y cada una de sus partes el parte informativo de fecha 28 de Julio del 2012, firmado por el suscrito y mis compañeros que participamos en los hechos, mismo que esta anexo al informe del comandante de la corporación, el cual hago mío en todas sus partes, por lo que me reservo el derecho de ampliar dicha comparecencia y es todo lo que tengo que manifestar en este momento. ...”

5.4. Mediante oficio número 991/2013 de fecha 04 de marzo de 2013, el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, informó lo siguiente:

*“ ... Al respecto y respetuoso de sus procedimientos, se informa a Usted que la Averiguación Previa Penal numero *****, se ha venido integrando de manera imparcial conforme a los lineamientos legales, la cual tuvo su inicio con motivo de la denuncia de hechos presentada por la C. *****, por la posible comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD y OTRAS GARANTIAS, en contra del C. *****, Indagatoria Previa Penal dentro de la cual por parte de esta Autoridad decreto ACUERDO DE RESERVA en fecha 30 de Noviembre del año 2012, acuerdo que fue debidamente notificado a la parte Ofendida, por lo que en fecha 11 de Febrero del año en curso se remitió el original del sumario Previo Penal en comento a nuestro superior jerárquico, el C. Delegado Regional de Justicia del Cuarto Distrito Ministerial, Zona Sur, a fin de que conforme a sus atribuciones se sirva calificar el acuerdo de RESERVA planteado por esta Autoridad, encontrándose pendiente por calificar por parte de nuestro superior jerárquico, informando lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar. ...”*

5.5. Constancia de fecha 12 de mayo de 2016, recabada por personal profesional de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

*“ ... Que me constituí en hora y fecha señalada a la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el fin de verificar si en dicha Coordinación se encontraba la Averiguación *****, misma que según constancia que obra en nuestro expediente de queja 86/2012-T, refieren que esta había sido enviada de la Agencia Quinta del Ministerio Público de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, en fecha 23 de noviembre del 2012, mediante oficio *****, por lo que fui atendido por la Coordinadora de Asuntos Internos licenciada *****, y una vez que se le explicó el motivo de mi visita, refirió una vez que encontró el expediente, que efectivamente éste se encontraba en su coordinación y que se radicó con el número de Averiguación ***** misma que fue radicada en fecha *****, la cual todavía se encuentra en trámite ya que la última actuación que obra en el expediente es con fecha *****, donde esa Coordinación está solicitando un informe con respecto a unos antecedentes de los CC. *****, Agente del Ministerio Público, *****, Agente Quinto del Ministerio Público, *****, Oficial Secretario de Reynosa, Tamaulipas, por otro lado se le solicitó a la Coordinadora si me podría facilitar copias fotostáticas de la Indagatoria *****, más sin embargo refirió por el volumen de fojas (aproximadamente 400) que se llevaría tiempo, más sin embargo con gusto las proporcionaría solicitándolas mediante el oficio correspondiente.”*

5.6. Constancia de fecha 20 de mayo de 2016, recabada por personal profesional de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

*“Que me constituí en hora y fecha señalada a la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia, siendo atendido por la Licenciada ***** oficial ministerial de dicha Coordinación, en ausencia de la Coordinadora *****, por lo que le solicite la Averiguación *****, misma que me fue facilitada por la citada oficial ministerial, esto con el objeto de verificar dentro de dicha averiguación si se encontraban acumuladas las Averiguaciones ***** y ***** por lo que se pudo constatar que dentro la averiguación radicada con la numero *****, solamente se encuentra incluida la indagatoria*

*****, que fuera enviada por la Agencia Quinta, mas sin embargo obra en dicha averiguación ***** constancia donde el C. *****, agrega al expediente copias de un acta circunstanciada con el numero *****, donde aparece como denunciante la C. ***** por el delito de Privación Ilegal de la Libertad y el que resulte en contra del C. *****, mas sin embargo en algunas constancias se maneja como Averiguación Previa ***** y en otras se maneja como acta circunstanciada *****; mas sin embargo dicha acta y/o Averiguación no se encuentra acumulada a la Averiguación *****, pero se deduce que una Acta circunstanciada no es acumulable a una Averiguación, por lo que obra en el expediente ***** sea la indagatoria *****, misma que aportó el señor *****, ya que dentro de la Averiguación ***** obra tarjeta informativa que rinde la Agencia Segunda del Ministerio Publico de Tampico y que al final de esta resume que la indagatoria ***** es una Reserva Confirmada...”.

6. Una vez agotado el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por el C. *****, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. El impetrante de los Derechos Humanos reclamó que fue privado ilegalmente de su libertad y lesionado por elementos de la Policía Ministerial del Estado.

Tercera. En atención al principio pro persona, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas no se limita en verificar únicamente la afectación personal denunciada por el quejoso, sino que, amplía su materia de estudio y realizado un estudio meticulado de las actuaciones y omisiones encontradas, su valoración lógico-jurídica, permite advertir, en principio, que existieron violaciones de derechos humanos en el acto de autoridad imputado a los elementos de la Policía Ministerial del Estado en agravio del reclamante de la instancia, al haberlo privado ilegalmente de su libertad, no obstante de que fue de manera momentánea, con motivo de un oficio de investigación.

En efecto, en el parte informativo de julio veintiocho del dos mil doce, los CC. *****, ***** y *****, en calidad de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, comunican a su superior Comandante de la Policía Ministerial del Estado en Tampico, que en relación al oficio sin número de fecha veintiocho de julio del dos mil doce, relativo a la averiguación previa *****, en donde se les ordena la investigación de los hechos denunciados por la C. *****, por el delito de privación ilegal de la libertad y el que resulte; que siendo las veintidós horas del día veintiséis de julio del citado año, la agraviada les manifestó que la persona que intentó privarla de su libertad seguía pasando por su domicilio laboral, por lo que se avocaron a la búsqueda del propietario del vehículo con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, arrojando que como propietario aparecía *****, procediendo a la búsqueda del vehículo.

Que continuando con sus investigaciones, con fecha veintisiete de julio del dos mil doce, alrededor de las diez horas, lograron ubicar el vehículo identificado por sus placas de circulación procediendo a marcarle

el alto, identificándose el conductor de la camioneta como *****, dice el parte “**INVITANDOLO A QUE ACUDIERA A NUESTRAS OFICINAS DE ESTA COMANDANCIA, ACEPTANDO VOLUNTARIAMENTE MANEJANDO SU UNIDAD HASTA ESTAS OFICINAS**”.

Como puede observarse claramente de lo redactado en el documento policial, que por ser expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones adquiere validez preponderante, con él se demuestra, sin lugar a dudas, que el señor *****, en los momentos de su privación, no se encontraba cometiendo alguna conducta sancionable para que fuera trasladado a las oficinas de la Policía Ministerial del Estado, pues como se dice en el instrumento, la señora ***** se presentó ante esa autoridad el *****, y el día *****, la presunta agraviada acudió de nueva cuenta a sus oficinas para manifestarles, según parte informativo “**QUE LA PERSONA QUE INTENTO PRIVARLA DE SU LIBERTAD A SEGUIDO PASANDO POR SU DOMICILIO LABORAL**”; si esto fue así, es decir, si los elementos de la Policía Ministerial del Estado encargados de esa investigación, como lo afirmaron, contaban con los datos de identificación del vehículo y del propietario del mismo, y si lo que tenían en su encomienda pública era un Oficio de Investigación, por que no rindieron sólo su informe al Ministerio Público con los datos obtenidos para que ésta autoridad, a su vez, dictara las acciones conducentes en esa investigación para que su caso se procediera a la citación del señalado y no llevarlo de la manera en que lo hicieron ante sus oficinas, sin el conocimiento de la Fiscalía Investigadora; dentro del marco jurídico que los regula, los elementos de la Policía Ministerial del Estado, no cuentan con facultades o atribuciones que les permitan *motu proprio* trasladar o detener temporalmente a las personas que son investigadas a través de oficios de investigación.

De lo anterior, se colige que si bien quedó demostrado que los elementos de la Policía Ministerial del Estado, contaban con la orden de investigación que les fuera girada por el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en Tampico, derivada de la averiguación previa penal número *****, iniciada con motivo de los hechos denunciados por la C. *****, por el delito de Privación Ilegal de la Libertad, en contra de quien resulte responsable, dicho mandato de autoridad de modo alguno justificaba privar de su libertad al quejoso, lo que se dice, por que si lo que tenían era, como ya se dijo, un oficio de investigación, su proceder se hubiera limitado en obtener los datos generales del conductor del vehículo y en su caso, entrevistarlo en el lugar donde fue localizado, pero no trasladarlo y llevarlo a sus oficinas para interrogarlo, por que ese proceder resulta del todo arbitrario.

En el caso concreto, se demostró que los elementos de la Policía Ministerial del Estado actuaron sin que previamente contaran con solicitud de comparecencia o con orden de detención alguna, lo que por simple cronología se conjetura al analizar las diversas constancias glosadas en el sumario, y que se robustecen con las propias manifestaciones de los servidores públicos señalados como responsables, quienes al comparecer ante este Organismo, se limitaron en ratificar lo informado a través de su parte informativo; es de mencionarse que un oficio de investigación en el que **NO** se solicita la comparecencia o presentación de alguna persona, **NO** debe ser confundido con una orden de detención o servir de instrumento para “llevar” a las personas ante las oficinas ministeriales con el propósito de interrogarlos u obtener algún beneficio personal de ellos, como en este asunto donde el quejoso de cuenta afirma que el “Comandante *****” le

ordenó al agente ***** y a sus acompañantes que le pidieran sesenta mil pesos y su camioneta para dejarlo en libertad; cabe aclarar que el quejoso fue trasladado a las oficinas de la Policía Ministerial y en ningún momento se dio vista de ello al Ministerio Público encargado de la investigación.

Tal y como quedó precisado en los antecedentes, el impetrante señaló que los elementos de la Policía Ministerial que lo detuvieron acordaron dejarlo en libertad si les entregaba la cantidad de treinta mil pesos y su camioneta, pactando que en ese acto les entregaría veinte mil pesos y los restantes y su camioneta los entregaría al siguiente día; es oportuno mencionar que el quejoso dijo que el ingeniero ***** le llevó personalmente a las oficinas de la Policía Judicial (sic) la cantidad de veintiún mil ochocientos pesos, firmándole para tal efecto un documento.

Al respecto de lo narrado, es importante citar que al declarar ante el Agente Quinto del Ministerio Público Investigador en Tampico, dentro de la averiguación previa penal número *****, el C. *****, afirmó que en compañía de ***** se trasladó a las oficinas de la Policía Judicial (sic) y adentro de estas, le entregó la cantidad de veintiún mil cuatrocientos pesos a *****, quien le firmó una copia de recibido del dinero como anticipo de salario. No está demás anotar que al declarar ante la citada Fiscalía *****, reconoció que como parte del *****, el *****, acompañó al C. *****, quien es el *****, a entregar un dinero a ***** a las oficinas de la Policía Ministerial en Tampico.

Como se advierte, si bien es cierto que en esta instancia no se demuestra que el señor ***** hubiese entregado personalmente el dinero de referencia a alguno de los agentes de la Policía Ministerial implicados, lo que si se demuestra en actuaciones es que, el día en que el quejoso se

encontraba ilegalmente retenido en las oficinas de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico, le fue entregada la cantidad de dinero que precisó el testigo de cuenta, indicios que, concatenados entre si, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 16 de Pacto Federal, permiten considerar que se cometió el hecho de la entrega del dinero y que los agentes implicados lo cometieron o participaron en su cometido, toda vez que no existe prueba alguna que desvirtué esas conjeturas probatorias, en virtud de que los servidores públicos estuvieron en aptitud de demostrar las cuestiones distintas, como lo pudo ser alguna causa de justificación que permitiere advertir la legalidad de su actuación, esto es, por que no demostraron haber retenido legalmente al quejoso, ni tampoco se explica del porque los señores ***** y su acompañante, el C. *****, hayan acudido ante las oficinas de la Policía Ministerial en aquella localidad, para hacer entrega del numerario que refieren.

Es verdad que los agentes de la Policía Ministerial del Estado señalados como responsables del hecho, refieren en su parte informativo que el señor ***** accedió acompañarlos voluntariamente, al decir “INVITANDOLO A QUE ACUDIERA A NUESTRAS OFICINAS DE ESTA COMANDANCIA, ACEPTANDO VOLUNTARIAMENTE MANEJANDO SU UNIDAD HASTA ESTAS OFICINAS”; eso afirmaron los elementos policiacos implicados, sin embargo, contrario a lo mencionado en su informe, al declarar ante el Ministerio Público, la C. *****, manifestó que el día de los hechos cuando se trasladaba en compañía de *****, a bordo de una camioneta color negra tipo lobo, al circular por la calle ***** de la colonia ***** en Tampico, una camioneta de ministeriales con la torreta encendida se pasaron para enfrente y se les atravesaron; que del vehículo descendieron tres personas entre ellos su primo *****, quien le dijo a *****

–quejoso- que iban a revisar la camioneta. Que su primo “*****”-policía ministerial- le dijo a ***** –quejoso- que los tenían que acompañar a las oficinas de la Ministerial, por que las placas estaban en investigación; que al vehículo de ***** se subió su primo “*****” –policía ministerial- y los llevaron a las oficinas de la Policía Ministerial donde al llegar, a ***** lo metieron a una oficina donde estuvo por espacio de varias horas; que escuchó golpes y cuando ***** gritaba que por qué le pegaban.

El atestado de ***** adquiere particular relevancia, pues proviene precisamente de alguien que conoció de los hechos de manera directa, además de que tuvo la aptitud cognositiva necesaria para percibir, comprender y comunicar la vivencia sobre lo que ha dado noticia, tomando en cuenta que su declaración rendida ante el Ministerio Público se advierte libre de vicios –error o violencia física o moral; que su disposición fue clara, precisa y sin dudas ni reticencias en torno a los hechos y circunstancias esenciales, testimonio que al corroborarse con lo declarado por ***** , merece valor determinante para demostrar lo relatado.

Tiene aplicación al caso la tesis II.2.P.178P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, cuya síntesis se publica en la página 2460, tomo XXII, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Octubre de 2005, Novena Época, que dice:

PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACION DE LA, EN MATERIA PENAL.

Tratándose del tema relativo a la valoración de la prueba testimonial, el juzgador debe atender a dos aspectos: La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la

declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá concederle o negarle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien para decidir si uno o varios de los hechos precisados por un testigo, no se encuentran robustecidos con alguna otra probanza.

En ese orden de ideas, es preciso mencionar que los artículos 14, párrafo segundo; y 16, en su párrafo primero de la Constitución Federal, en lo conducente disponen:

“Artículo 14. (...)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

“Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la cusa legal del procedimiento”.*

Como puede observarse, el artículo 16 del Pacto Federal establece la garantía suprema de legalidad a favor de las personas, que se

traduce en que todo acto de autoridad que irroque una molestia en perjuicio de aquellos debe estar debidamente fundado y motivado por el derecho en vigor, de ahí que el acto de molestia –entiéndase privación ilegal de la libertad- representa violaciones a los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia P/J. 40/96, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 5, tomo IV, de Julio de 1996, Novena Época, que precisa:

ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION.

*El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los **actos** privativos respecto de los **actos de molestia**, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los **actos de molestia** que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los **actos** privativos, pues sólo restringen de manera*

*provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de **molestia** y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional.*

Cuarta. “De la Reparación del daño”. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u **ofendidos**, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en esta acción que denigra la administración de la justicia en agravio del disconforme de esta vía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido

que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

Que debido a que las expresiones del daño moral no es posible asignarles un precio equivalente monetario, solo puedan, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras: 1. Mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que se determine en aplicación razonable del arbitro judicial y en términos de equidad; y, 2. Mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación sobre las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no se vuelvan a repetir.

Sirve de apoyo además, la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 257, Tomo 1, 10ª época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo [1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos

*humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, **en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley,** lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser **de manera progresiva**, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, **reparación** y efectividad de aquéllos.”*

Ahora bien, considerando que ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se sigue integrando la investigación penal *****, iniciada en contra de *****, *****, *****, *****, *****, y quien resulte responsable, por los ilícitos de Privación Ilegal de la Libertad, Abuso de Autoridad y Extorsión, es necesario que se dicten las medidas suficientes para que en el menor tiempo posible se agoten las pesquisas en la citada averiguación, a fin de que sea resuelta conforme a derecho, evitando el establecimiento de la figura de la Prescripción.

No es ocioso mencionar que la prescripción de la acción penal, traducida ésta en la determinación de un plazo establecido en la ley para tener por extinguida la acción punitiva del Estado, si bien no conlleva, por regla general, una transgresión al Derecho Humano de acceso efectivo a la justicia, pues el establecimiento de los plazos que en su caso imponen los legisladores en las leyes penales secundarias, tiene como fin último que no quede expedita indefinidamente la acción persecutoria del Estado, lo que encuentra su justificación en el derecho a la seguridad y certeza jurídica de que deben gozar todos los gobernados. Lo anterior, sin desconocer que pueden suscitarse casos en los que el establecimiento de la prescripción de la acción penal sí pudiere llegar a ser transgresora del Derecho Humano de acceso a la justicia, cuando opera la inactividad de los órganos del Estado en sus investigaciones; en el entendido que en el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que excluyentes de responsabilidad como la Prescripción, son violatorios de Derechos Humanos.

En atención a los razonamientos anteriores, los actos precisados de irregulares cometido por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, implican violaciones a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la dignidad de las personas, pues atentan contra las disposiciones previstas en los artículos 1º, párrafo tercero; 14, párrafo segundo y 16 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tratados Internacionales que enseguida se mencionan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1º. [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios

de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]

“Artículo 14. [...] Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. [...]

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que

continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.”

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

“Artículo I Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.”

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

“Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.”

“Artículo 11

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.”

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

“Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

“Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

“Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

“Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.”

Directrices Sobre la Función de los Fiscales:

“Artículo 12.- Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal”

Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3, 8, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

Al Procurador General de Justicia en el Estado:

Primera. Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que, en el menor tiempo posible, se agoten las investigaciones y sea resuelta conforme a derecho la investigación penal *****, que se sigue en la Coordinación de Asuntos Internos de esa institución, en contra de los CC. *****, *****, ***** y *****, evitando el establecimiento de la figura de la Prescripción.

Segunda. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que, se transmita un mensaje de reprobación escrito al C. *****, en su calidad de Agente de la Policía Ministerial del Estado, por las violaciones a los derechos humanos que se demostraron y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no se vuelvan a repetir.

Tercera. Instruya lo necesario para que se repare el daño patrimonial, cuya afectación se generó por la comisión del hecho indebido.

Cuarta. Gire sus instrucciones escritas al Director de Administración de esa institución, a fin de que una copia de esta Recomendación sea agregada en los expedientes laborales de ***** y *****, quienes causaron baja de esa dependencia.

Quinta. Adicionalmente, se recomienda la implementación de un programa de capacitación en materia de Derechos Humanos y sus esquemas de restricción legítima, en el que participe el C. *****, como Agente de la Policía Ministerial del Estado, tomando en cuenta que el resto de los implicados ya no pertenecen a la plantilla de esa dependencia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles,

contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló el Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el Ciudadano José Martín García Martínez, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula nuestra actuación y funcionamiento.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó:

Lic. Octavio César González Ledesma
Coordinador de Seguimiento
de Recomendaciones

L'OCGL/l'yicm